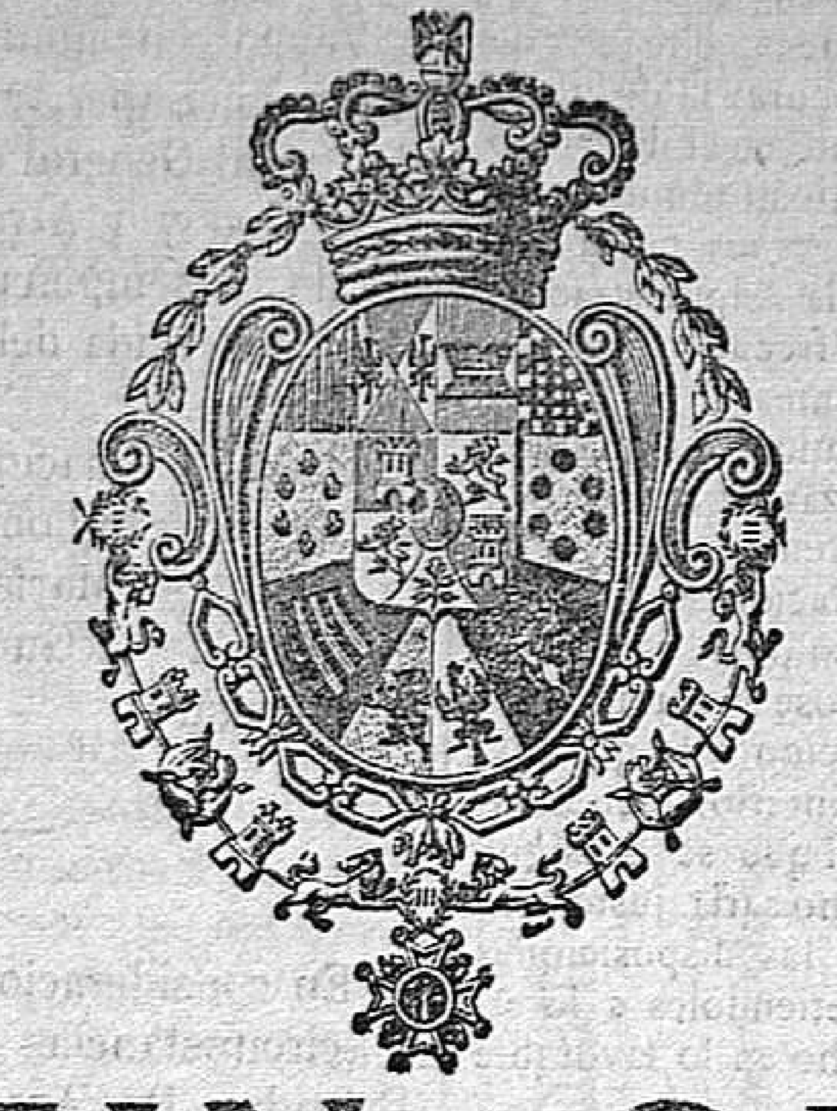
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 21.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los dos confinados fugados del penal de Ceuta el dia 17 del actual, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Rafael Lopez Crespillo (a) Ecijano

Edad 19 años.
Soltero.
Ojos negros.
Pelo castaño.
Barba naciente.
Color sano.
Estatura un metro 670 milimetros.
Natural de Ecija.

José de la Rosa Gago

De Arcos de la Frontera.
Edad 44 años.
Soltero.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Barba poblada.
Color sano.
Estatura un metro 570 milimetros.

Orense 24 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

SECCION DE FOMENTO.

Minas

Don Julio Cesar Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico y Jefe de Fomento de la provincia.

Hago saber: que por providencia de 13 del actual se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Manuel Dieguez Fernandez solicitando el registro de cuatro pertenencias de hierro con el nombre de La Union en Poza dos Valés, términos de Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, con la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el tanque ó depósito de agua de los vecinos de Sobradelo que le llaman la Poza dos Vales, fijandose la primera estaca, con direccion al Norte se medirán 186 metros, y se colocará la segunda; de ésta se medirán con direccion al Oeste 140 metros se colocará la tercera estaca, y de ésta se medirán con direccion al Sur 186 metros, y se colocará la cuarta estaca de éste se medirán con direccion al Este 140 metros, y se colocará la quinta estaca, levantando perpendiculares y quedando así cerrado el perímetro con una superficie de 40.000 metros cuadrados de las cuatro pertenencias solicitadas; se acompaña la carta de pago del depósito de 75 pesetas para garantir el reconocimiento y demarcacion de este registro.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 23 de Marzo de 1891 —El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

Gaceta núm. 80.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José de Alcázar del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. José Gacia Velasco y Rice, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á don Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, Individuo de la Real Academia de la Historia, y Profesor de la Escuela superior de Diplomática.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el malestado de su salud Me ha presentado D. José Gonzalez Serrano del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño; declarándole cesante con el

haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

—

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Manuel Camacho, que desempeña el mismo cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

—

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Cándido Soldevila, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 79)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion que el Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo con el fin de remediar el considerable atraso que sufren los asuntos que pesan sobre aquel Tribunal, propone:

1.º Que se organice en el Tribunal una Seccion dedicada á la preparacion de los pleitos anteriores á su constitucion, asinándose á ella el número de Secretarios de Sala que por esta Presidencia se determine.

2.º Que se nombren Auxiliares de la misma, sin sueldo, á los aspirantes incluidos en terna en las oposiciones verificadas últimamente para cubrir dos Secretarías vacantes en el Tribunal referido, y que no han obtenido plaza, suspendiendo á este fin temporalmente los efectos del párrafo sexto del art. 73 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890.

3.º Que se reserve á los mismos el derecho á cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Secretarios de Sala durante dos años, á contar desde la celebracion del concurso, en la forma que para la provision de las plazas de aspirantes del Consejo de Estado determina el art. 90 del reglamento interior del mismo de 16 de Julio de 1887, y que á los que en este período no tuviesen colocacion como Secretarios de Sala, se les declare opcion preferente á ocupar destinos en la Administracion y á los que fueren funcionarios á un ascenso dentro de la capacidad legal que para ello tengan los interesados.

Considerando: Primero, que es de evidente necesidad procurar la disminucion del atraso existente en el despacho de los pleitos, contencioso administrativos, el cual ocasiona graves perjuicios á los interesados y á la Administracion en general, y motiva frecuentes quejas de parte de los litigantes;

Considerando: Segundo, que el derecho á ocupar las plazas de Secretarios de Sala que vacaren en el término de dos años, cuya declaracion se propone está justificada con sólo la consideracion de que, habiéndose verificado las oposiciones con sujecion á lo que dispone el reglamento interior del Consejo de Estado, en el que se consigna este mismo derecho, no saría justo aplicarles rigurosamente las disposiciones que hoy rigen, sometiéndoles á lo estricto y perjudicial y no en lo favorable á los interesados:

Considerando: Tercero, que la suspension que propone el Tribunal de lo Contencioso ardministrativo del párrafo sexto del art, 73 de su reglamento, es temporal, y en tal concepto no implica la reforma del mismo:

Considerando: Cuarto, que la opinion á ocupar destinos en la Administracion y á obtener el ascenso inmediato los que ya fueren funcionarios públicos, que se pretende para los interesados es perfectamente legal, pues ha de atemperarse á la capacidad que para ello reunan éstos y á lo que preceptúen las disposiciones vigentes en la materia.

Y considerando: Quinto, que de ocasionarse nuevas dilaciones, no podría contarse con el concurso de los interesados para el desempeño de los empleados auxiliares cuya creacion se propone, porque dedicarán seguramente á otras tareas su actividad y cooperacion:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se organice en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso administrativo una seccion dedicada á la preparacion de los pleitos anteriores á la constitucion del mismo, asignándose á ella el número de tres Secretarios de Sala.

2.º Que se nombre en concepto de Auxiliares Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso, sin sueldo, á los cuatro aspirantes incluidos en las ternas para proveer las vacantes de esta clase en el último concurso, y que no han conseguido cubrir plaza.

3.º Que se reserve á los mismos el derecho á ocupar las vacantes de Secretarios cuartos que ocurran en el término de dos años en la forma que previene el art. 90 del reglamento de 16 de Junio de 1887.

Y 4.º Que á los que en este periodo no tuvieren colocacion como Secretarios de Sala podrán ser nombrados para plazas vacantes en la Administracion del Estado con arreglo á su capacidad legal según las disposiciones vigentes, si no fueren funcionarios públicos, y ascender en su carrera si tuvieren esta calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada, don Juan Godoy y Alvarez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Aragon.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.— El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

—

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada, D. Arsenio Linares y Pombo, Jefe de la Seccion del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

—

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada, D. Celestino Fernandez Tejeiro y Homet, Secretario de la Inspeccion general de Infantería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

—

En consideracion á los servicios del Intendente de Division, D. Cárlos Araujo y Fernandez, Intendente del distrito militar de Extremadura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina —El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

—

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Principios del arte de construccion y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y aber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal de una relacion justificada de sus meritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diéz Macuso.

PROGRAMA

Los aspirantes, al presentar sus solicitudes, acompañarán un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario qara dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Contestar á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura, sacadas á la suerte de entre las ciento ó más que el Trebunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenor este tiempo en su contestestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesto á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Consistirá en una leccion acerca de uno de los temas sacados á la suerte de entre todos los que abrace el programa de la asignatura. El sorteo del tema y la eleccion se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo explicará el interesado su leccion, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haria si le oyesen sus discípulos.

Terminada la leccion, cada contrincante hará las objeciones que estimase conveniedtes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

3.º *Práctico.* Los opositores sacarán á la suerte uno de entre los varios

temas relativos á la asignatura que el Tribunal tendrá dispuestos de antemano, de modo que en cada uno de estos temas se exija la resolucion de un problema relativo á la construccion y el análisis cualitativo y cuantitativo de un material.

El tiempo que ha de durar este ejercicio, así como la forma y demás condiciones para llevarle á cabo, se determinarán oportunamente por el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

4.º Consistirá en un discurso acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio terga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Gaceta núm. 78

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REAL ORDEN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Martín de la Gándara, Médico que ejerce libremente su profesion cerca de los bañistas concurrentes al balneario de Liérganes, contra la providencia de ese Gobierno mandándole suprimir de un rótulo que colocó con la inscripcion «Médico consultor del balneario» las palabras «de balneario»:

Vista la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de fecha 26 de Julio de 1876, dictada para prevenir abusos que pudieren ser cometidos por los Médicos que ofrecen sus servicios profesionales á los enfermos concurrentes á los establecimientos oficiales y evitar confusiones, y en cuya disposicion se preceptúa que dichos Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de sus habitaciones, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado por el Gobierno:

Considerando que el ejercicio libre de la profesion médica en las localidades en que radican balnearios no constituye cargo especial:

Considerando que el título de «Médico consultor del Balneario», usado por el recurrente, no sólo da á entender que desempeña en el establecimiento un cargo que no existe, sino que además puede ser motivo de confusiones, puesto que la principal funcion del Médico Director es la de recibir consultas de los enfermos que acuden en busca del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el precitado recurso y confirmar la providencia de ese Gobierno origen del mencionado recurso de alzada.

Asimismo ha ordenado S. M. que esta soberana resolucion se publique en la *Gaceta* á fin de que pueda ser oportunamente aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Silvela. —Sr. Gobernador de la provinca de Santander.

Gaceta núm. 76

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por promocion de don Luis Sanz y Malo, al Presbílero Licenciado D. Andrés Collados trisarri, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposicion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante por defunción de don Eduardo Martinez Lamana, en la Santa Iglesia Catedral de Albarracin, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Tomás Villarroya y López de Casas, Párroco de Villafranca de Ebro, y único propuesto por el Tribunal de oposicion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; á propuesta de Ministro de Gracia y Justicia, del acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la transferencia de 6.528 pesetas y 40 céntimos del art. 4.º, cap. 7.º, de la Seccion 3.ª del presupuesto vigente, «Gastos reproductivos de la Direccion de los Registros», al artículo 3.º del mismo capítulo, «Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa de España* el Real Sello de Castilla».

Dado en Palcio á diez y seis de Marzo de mil ochocietos noventa y uno.—Mari Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

PROVINCIA DE ORENSE.

Distrito minero de Orense-Pontevedra

Relacion de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los dias que se expresan y en las minas que se indican á continuacion

Dias en que han de practicarse las operaciones	Nombre de la mina	Mineral	Término	Número de hectáreas	Nombre del Registrador ó su representante	OBSERVACIONES
1.º de Abril de 1891	Chicago	Cobre	Viana	10	Doña Tomasa Prada	Reconocimiento y demarcacion
4 y 5 de idem	San José	Carbon piedra	Barco	24	J. A. Ch. Van den Berg	Idem idem
11 de idem	Sebastian	Antimonio	Manzaneda	12	Tomás de Bergona Guray	Idem idem
6 de idem	Tula	Hierro y otros	Rubiana	10	Manuel Herbella Perez	Idem idem
7, 8 y 9 de idem	Albatros	Hierro	Idem	64	El mismo	Idem idem
15, 16 y 17 de idem	Maria Cristina 2.ª	Estaño	Irijo	51	Enrique Engloscan	Idem idem
20 y 21 de idem	Demasía Americana	Aluvion	Freás de Eiras	8	Eloy Viso Estevez	Reconocimiento
22 de idem	Optavia	Estaño	Gomesendo	12	Alfonso García Morales	Reconocimiento y demarcacion

Orense 23 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Eleicegui.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Pungin.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposicion segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1891 sobre adaptacion de la ley de 26 de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales y municipales, este Ayuntamiento por mayoría de Concejales, acordó dividir el término municipal en dos distritos. El primero lo constituirán las parroquias de Pungin, Ourantes y Barbantes: su capitalidad será la primera que tambien la es de Ayuntamiento, en cuya Casa Consistorial se establecerá la mesa de la seccion formada con las mismas parroquias para tales elecciones. Y el segundo distrito, lo compondrán las parroquas de Freanes, Vilela y Villamoure. La capitalidad llevará el nombre de Chao como pueblo correspondiente á la parroquia mencianoda de Vilela, en el que se constituirá la mesa electoral de la única seccion que tendrá el referido distrito, y ésta llevará tambien el nombre de tal pueblo.

Practicado luego el sorteo prescrito por el expresado Real decreto y el de 30 de Diciembre último, dió el resultado siguiente:

De los Concejales que deben ser reemplazados, ó removidos, en Mayo del corriente año, quedaron asignados al primer distrito D. Miguel Viso Rodriguez, D. Mariano Gonzalez Vazquez y D. Manuel Arias Gonzalez; y al segundo D. José Benito Fernandez y D. Cayetano Solleiro.

Y de los que deben continuar en sus cargos, quedaron asignados al primer distrito, D. Francisco Rodriguez Fernandez, D. Manuel Quiroga Gonzalez y el que se elija para cubrir la vacante de D. Manuel Fernandez Gomez que fué relevado por escusa legal; y al segundo distrito, D. Lino Quintela Barro y D. Santos Perez Alvarez, y finalmente, que se formen y publiquen las nuevas listas que ordena el citado Real decreto.

Lo que se hace público á los efectos oportunos, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad á consecuencia de la protesta y alzada que la minoría de Concejales formuló é interpuso contra el acuerdo de la mayoría referente al asunto.

Pungin Marzo 18 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

—

Según acaba de manifestarme don Marcial Nóvoa Cubeiro, vecino de la porroquia capital de distrito, ha desaparecido de su casa en 11 del corriente, su hijo Julian Nóvoa Gonzalez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, sin que á pesar de las gestiones que se dicen practicadas hayan podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, ruego á las autoridades, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, que siendo habido dicho individuo, lo pongan á mi disposición para conducirlo al lugar paterno.

Pungin Marzo 19 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

Señas del individuo que se cita.

Eedad 20 años y meses.
Estatura regular.
Pelo y cejas negro.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Cejas al pelo.
Cara redonda.
Barba poca.
Color bueno.
Particulares ninguna.

—

Para los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal, se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, y por término de quince dias á contar desde que e presente aparezca inserto en el *Bol letin oficial* de la provincia, la cuenta de caudales documentada, correspondiente al año económico de 1888 89.

Pungin Marzo 18 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

—

Cenlle

Doña Felisa Teijeiro, viuda, da parte á esta Alcaldía, que su hijo Manuel Borrajo, se ausentó de su casa sin su permiso hace algún tiempo, sin que fuese habido, sin embargo de las varias y repetidas diligencias que dispuso dicha señora, para la captura y aprehension del referido su hijo. Cuya fuga se publica en este periódico á fin de que las autoridades tanto civiles como militares le detengan y remitan á la casa de la repetida doña Felisa, en caso de ser habido, cuyas señales á continuacion se señalan:

Edad 11 años.
Estatura bastante para su edad.
Color bueno.
Viste de chaqueta, corbata, gorra y algunas veces pañuelo al cuello.

Cenlle 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Jose María Gomez.

—

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por término de quince dias, el presupuesto adicional y refundido para el año de 1890 91, el ordinario para 1891-92, asi como tambien el apéndice que ha de servir de base para el repartimimiento de inmuebles, para el próximo ejercicio económico de 1891-92, en cuyo plazo pueden examinar los que le interesen dichos documentos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cenlle 19 Marzo de 1891.—El Alcalde, José Maria Godoy.

—

Cualedro.

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio próximo de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que se enteren de él los contribuyentes en este distrito, y produzcan las reclamaciones que crean convenientes, los que se hallen agraviados.

Cualedro Marzo 20 de 1891.—El Alcalde, Fancisco Rua

—

Don José Fernandez Feijóo, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por término de quince dias contados desde el dia de hoy, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, los presupuestos adicional y refundido correspondientes al actual año económico, y el ordinario que ha de regir en el inmediato de 1891-92, durante cuyo término pudrán formularse contra los mismos, las reclamaciones que sean justas.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Celanova Marzo 22 de 1891.—José Fernandez.

—

Melon

Formada por este Ayuntamiento la lista de electores eligibles para cargos municipales de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre último, y art. 41, de la Ley municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los mismos, podrán los comprendidos en la referida lista aducir contra ella las reclamaciones que tengan por oportuno ante esta Corporacion, pues pasado el cual no serán oidas y consideradas como extemporáneas.

Del mismo modo y por el término de 15 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el próximo ejercicio de 1891-92 á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir tambien las reclamaciones que crean producentes, pues pasado aquel no le serán oidas.

Melon á 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Domingnez.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Modesto Salgado Diaz, primer Teniente del cuadro de Reclutamiento de Orense núm. 37 y Juez instructor de la sumaria que por orden del Sr. Coronel del expresado cuadro se instruye contra el recluta del Ejército de Ultramar Antonio Alvarez Blanco por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Alvarez Blanco, hijo de Ramon y de Benita, natural de Souto, parroquia de Loña, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, de oficio labrador, soltero y de estatura un metro un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, su frente estrecha, su aire marcial, su produccion regular, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuase en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al indicado cuartel y á mi disposicion.

Orense 21 de Marzo de 1891.=Modesto Salgado.

Imprenta LA POPULAR.